



Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis

Resolución N° 22– Cinytec – 2020
San Luis, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

Que por Resolución N° 14 – Cinytec 2020; las actualizaciones de honorarios y aportes profesionales serán TRIMESTRALES.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial XIV-0365-2004 “Ingeniería, Ejercicio de la Profesión” en su art. 22 establece que el porcentaje de los honorarios que conforman el régimen arancelario y que se destinaran a la formación del fondo que permita costear los gastos que demande al Colegio el cumplimiento de la Ley, serán aprobados por la Comisión Directiva.

Que es atribución de la Comisión Directiva la reglamentación de la Ley de Honorarios Mínimos para el ejercicio de la profesión.

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS DE LA
INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE

Art. 1º): Fijar para el visado de trabajos de toda obra de ingeniería y/o arquitectura que se presente en este Colegio a partir del **1º de enero del año dos mil veintiuno y luego actualizado trimestralmente**, los valores mínimos que se aplicarán como base para el cálculo de honorarios y aportes profesionales que correspondan al trabajo a realizar o realizado por colegiados, las que se detallan en el **ANEXO I** (adjunto).

Art. 2º): Fijar como valor mínimo de aporte y consideraciones generales para el visado, las que se detallan en el **ANEXO II** (adjunto).

Art. 3º): En referencia al **ANEXO II Ítem IV** y a los fines de establecer el excedente sobre la superficie declarada en el proyecto y que no correspondan aportes por diferencias se considerará:

- 0 a 50 m² de sup. de proyecto → 8 % de excedente.
- 51 a 100 m² de sup. de proyecto → 6 % de excedente.
- 101 a más m² de sup. de proyecto → 5 % de excedente.

Superado este excedente como diferencia entre lo proyectado y ejecutado, se realizará el aporte proporcional a la diferencia.



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Cuando el final de Obra sea realizado por otro Profesional diferente a quien ha actuado anteriormente como Representante Técnico, será considerado un relevamiento debiéndose tratar a este como un Expte. nuevo.

Art. 4º): Los valores indicados en el **ANEXO I y II** de la presente resolución se actualizarán en forma **TRIMESTRAL** (Enero/Abril/Julio/Octubre). Estando en vigencia los nuevos valores el 1º día de cada mes según corresponda.

Art. 5º): En caso de discrepancia, queda autorizado el Departamento Técnico de esta Institución para dirimir cualquier problema que se suscite y determine el valor de la obra u honorario a aplicar.

Art. 6º): Déjese sin efecto cualquier otra resolución que se contraponga con los enunciados de la presente.

Art. 7º): Dar a conocer a las Delegaciones de Villa Mercedes y Merlo, a los Colegiados vía e-mail, publíquese y archívese.

Firmado:

Ing. Electricista Electrónico - Alejandro Luis Kane – Presidente

Ing. Civil – Diego Eduardo Rosas - Vocal Titular

Ing. Electromecánico - Roberto Daniel Pérez – Vocal Titular

M. M. O. - Eloy R. R. Biassi – Vocal Titular